



FRANCISCO LOZANO MARTÍNEZ, Técnico Coordinador del Área de Administración del **AYUNTAMIENTO DE PEDREZUELA**, en relación a la resolución de la Concejalía de Educación, de fecha 11 de septiembre de 2019,

INFORMO:

PRIMERO.- Que mediante Resolución de la Concejalía de Educación, de fecha 11 de septiembre de 2019, se solicitó informe de los servicios técnicos en relación a la modificación de la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento, mediante creación de una plaza de laboral temporal de educador/a infantil.

SEGUNDO.- El artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que corresponde a cada Corporación Local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo (se refiere a plazas) reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

TERCERO.- La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 22.2.i) y 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 126 y siguientes del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Los artículos 169 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- La Ley Orgánica 3/2007, de 27 de marzo, de Igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 126.2 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.
- b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.

De acuerdo con el apartado tercero de ese mismo artículo, la modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquel.

QUINTO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 19.Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, prorrogados para el año 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 134.4 de la Constitución Española, no se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatuario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, para lo que será necesario acuerdo expreso del Pleno Municipal reconociendo estos términos.

SEXTO.- El procedimiento para llevar a cabo la modificación de la plantilla es el siguiente:

1. La modificación de la plantilla de personal, deberá ser aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno.





2. Aprobada inicialmente la modificación de la plantilla, se expondrá al público, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. La modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.
3. A la vista de las reclamaciones presentadas e informadas éstas, en su caso, el Pleno de la Corporación aprobará definitivamente la modificación de la plantilla, de acuerdo con el artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
4. El acuerdo de modificación de la plantilla de personal se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y además, de conformidad con el artículo 129.3 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el acuerdo se comunicará a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma respectiva dentro del plazo de treinta días desde su aprobación.

SÉPTIMO.-En base a la resolución de la Concejalía de Educación, se propone aprobar la modificación de la plantilla municipal que tiene por objeto la creación de la siguiente plaza:

- Denominación: Educador/a infantil.
- Adscripción: Concejalía de Cultura.
- Titulación académica: a acordar por la Concejalía competente.
- Experiencia: A acordar por la Concejalía competente.
- Retribución anual: 19.424,30 euros en términos de jornada completa. La contratación en jornada parcial percibirá una retribución en proporción al porcentaje de jornada

OCTAVO.- En cuanto a la dotación presupuestaria del puesto, al no estar contemplada en la elaboración de los presupuestos municipales del ejercicio 2019, una vez acordada la misma, para la cobertura definitiva será imprescindible realizar, con carácter previo, la correspondiente modificación presupuestaria.

No obstante, la corporación acordará lo que estime pertinente.

En Pedrezuela, en fecha a la firma al margen.

Documento firmado electrónicamente.

